

ITE-CG 108/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020–2021.

## ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante el Acuerdo ITE-CG 43/2020, el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y por el que determina su fecha exacta de inicio.
- **3.** El veintiocho de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG/63/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada dentro del expediente TET-JDC-22/2020.
- **4.** El veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020 aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante Lineamientos de Registro.
- **5.** En Sesión Solemne de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **6.** En fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por medio de Acuerdo ITE-CG 90/2020 el Consejo de

cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante lineamientos de paridad.

- **7.** En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 22/2021, por el que se aprueban las modificaciones a los lineamientos de registro.
- **8.** Con fecha de veintinueve de marzo del dos mil veintiuno se emite oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva número ITE-UTCE-508/2021 con el que se envía informe a la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, en la que se da a conocer que fue consultado el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Genero el cual está disponible para cualquier persona pueda consultarlo en el portal del Instituto Nacional Electoral.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el registro de la plataforma electoral del partido Político Revolucionario Institucional para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 mediante Acuerdo ITE-CG 69/2021.
- **10.** Que dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Revolucionario Institucional, presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **11.** En Sesión Extraordinaria de fecha primero de abril del presente año la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se verifica la autoadscripción calificada de candidaturas indígenas del Partido Político Movimiento Ciudadano Tlaxcala, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo ITE-CG 64/2020.

Por lo anterior y;

## CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los

ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

II. Organismo Público. Al respecto y de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Conforme a lo establecido por los artículos 142 y 144 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 50 fracción VII y 52 fracción XXI, de la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado de Tlaxcala, corresponde a los partidos políticos y coaliciones solicitar el registro de candidaturas a Diputaciones Locales, dentro del plazo establecido en la legislación local. Derivado de lo anterior el Partido Revolucionario Institucional ha presentado ante este Instituto solicitud de registro de sus candidaturas para Diputaciones Locales, de conformidad con los artículos señalados en el considerando I de la presente Resolución, por lo tanto, este Consejo General debe resolver las solicitudes presentadas.

#### IV. Análisis.

## A) Condición previa.

De acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, lo que es una condición previa para el registro de sus candidaturas. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 10 de la presente Resolución, el Partido Revolucionario Institucional cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG 69/2021.

# B) Oportunidad.

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 43/2020 y conforme al artículo 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los Partidos Políticos deben presentar sus solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, dentro del

periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, en este tenor, el Partido Revolucionario Institucional presentó sus solicitudes en dicho plazo.

# C) Requisitos.

Tal como lo establece el artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán mediante fórmula completa, que será la que contenga los nombres completos de las candidaturas propietarias y suplentes, requisito que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

En el mismo sentido el artículo 147 de la Ley Local Electoral, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional se registrarán mediante listas completas con diez fórmulas, y cada fórmula contendrá los nombres completos de las candidaturas propietarias y suplentes respectivamente, requisito acreditado en la totalidad de las solicitudes presentadas.

Posteriormente, en observancia a los artículos 151, 152 de la Ley local electoral y 10 de los lineamientos de registro, de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, del Partido Revolucionario Institucional, se advierte que se mencionó de cada uno de las candidaturas propietarias y suplentes, sus nombres y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidata o candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública (en su caso), en los términos que dispone el artículo 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad respectivo; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público.

Por cuanto hace a la ciudadana ANDREA PALMA MENESES, postulada como propietaria en el número de prelación 06, de la lista de representación proporcional, presento al área de registro de candidaturas un escrito dirigido a José Aaron Pérez Carro Secretario de Gobierno del estado de Tlaxcala, mediante el cual solicita permiso el puesto Jefa de sección adscrita a la Secretaria de Gobierno, sin goce de sueldo del 15 marzo al 15 de junio del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 fracción IV de la Ley de los Servidores Público del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, artículo que indica que se otorgará licencia sin goce de sueldo a quienes participen en procesos para ocupar cargos de elección popular, por lo tanto al ser postulado para el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala en el artículo 35 que los funcionarios con funciones de dirección o atribuciones de mando deberán separase cuando menos noventa días antes del día de la elección, por lo que al ser la elección el día seis de junio del año en curso, se considera que dicha separación del cargo presentada por la ciudadana en cuestión, fue a destiempo, es decir, a la fecha en la que la presento ya se

están dentro de los noventa días que señala el artículo constitucional en cita, por lo que corresponde es negar el registro correspondiente a la ciudadana en cuestión.

Por lo que respecta a la ciudadana INGRID MADELEYN ISLAS ESPINOZA, postulada como suplente en el número de prelación 08, de la lista de representación proporcional, la ciudadana en cita, no presentó la credencial de electoral en original, lo cual, es un requisito indispensable para el otorgamiento del registro correspondiente, según lo señala la legislación en la materia, por lo que, lo correspondiente es negar el registro a la ciudadana en cuestión.

Entonces, al existir los casos extraordinarios señalados en los dos párrafos que anteceden respecto a la no procedencia de registro de las ciudadanas ANDREA PALMA MENESES e INGRID MADELEYN ISLAS ESPINOZA, lo correcto para este Consejo General es aprobar las fórmulas correspondientes propietaria y suplentes respectivamente, es decir, únicamente va a estar integrada por la suplente y propietaria respectiva, de igual forma la lista en su conjunto se registraría sin las postulaciones a que se hace alusión, esto con la intención de salvaguardar los derechos político electorales de la suplente y propietaria que cumplieron en tiempo y forma los requisitos y documentación para obtener su registro para candidaturas a Diputado Local por el principio de representación proporcional, derecho consagrado en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo referido en líneas anteriores tiene sustento en la TESIS X/2003 INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA Y SIMILARES).

Ahora bien, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, refieren que los partidos políticos nacionales deberán observar los lineamientos en cuestión.

Derivado de lo anterior, se estableció que los partidos políticos están obligados a presentar el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el inciso u) del artículo 10 de los Lineamientos de registro, respecto de la 3 de 3 contra la violencia.

Ahora bien, resulta pertinente señalar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos de Registro, este Instituto, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realizó la verificación en los Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres, resultado de la verificación realizada las postulaciones presentadas por el partido político en mención, es consistente en que ninguna candidata o candidato se encuentra inscrito en los registros ya señalados.

Por lo tanto, tomando en consideración todo lo dicho en el presente inciso, se desprende que las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales presentadas por el Partido Revolucionario Institucional cumplen con los requisitos para que se apruebe su registro.

#### D) Elección consecutiva

Resulta importante mencionar que el partido en cita postula a una candidata mediante la figura de elección consecutiva, en este sentido es la ciudadana Zonia Montiel Candaneda; es importante referir, que el partido en observancia al artículo 10 inciso s) de los Lineamientos de Registro, cumple al acompañar a su solicitud de registro una carta que especifica los periodos para los que ha sido electa la candidata a ese cargo, así como la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de reelección.

En este tenor, y en observancia al artículo 253 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la candidata antes mencionada debe cumplir con la separación del cargo que refiere dicho artículo cuando menos sesenta días antes del día de la elección e informar a esta autoridad inmediatamente, ya que, de no hacerlo, este Consejo General se pronunciara al respecto.

# E) Forma de participación

Es importante referir que el Partido Revolucionario Institucional, celebro convenio de coalición flexible denominada "Unidos por Tlaxcala", integrada por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y Locales Alianza Ciudadana y Socialista; para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en 6 distritos electorales, aprobada mediante Resolución del Consejo General ITE-CG 01/2021.

Para tales efectos, es menester señalar los distritos electorales en los cuales los partidos integrantes de la coalición "Unidos por Tlaxcala", participan coaligados, siendo los que a continuación se describen:

DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDARIO
*02	TLAXCO DE MORELOS.	PRI
07	TLAXCALA.	PAN
09	SANTA ANA CHIAUTEMPAN.	PAN
10	HUAMANTLA.	PS
13	ZACATELCO.	PRD
14	NATIVITAS.	PAC

\*Postulación del partido en la coalición "Unidos por Tlaxcala"

Lo anterior es relevante, toda vez que se debe analizar el cumplimiento de las acciones afirmativas respecto de juventudes, de quienes se postulan como indígenas y del principio constitucional de paridad, ya que estas se computarán por partido político en lo individual, sin importar la modalidad en la que se presenten las postulaciones, en caso de coaliciones y candidaturas comunes, se sumarán a las postulaciones registradas por el partido político de forma individual. Para tal efecto, se tomará la procedencia partidista de la candidatura postulada por la coalición o candidatura común, tal y como lo señala los Lineamientos de registro y los Lineamientos de Paridad, ambos aprobados por este Consejo General mediante los Acuerdos ITE-CG 90/2020 e ITE-CG 22/2021.

Estos elementos serán tomados en consideración en los apartados siguientes:

F) Acción afirmativa en favor de personas que se auto adscriben como Indígenas.

Mediante el Acuerdo ITE-CG 63/2020, este Consejo General estableció que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular cuando menos dos fórmulas compuestas por personas que se autoadscriban como indígenas, en la elección de Diputaciones Locales en los distritos 3, 8, 9, 10, 12 o 15, del Estado de Tlaxcala, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Derivado de lo anterior, mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020 este Consejo General, aprobó los Lineamientos de registro, y en el artículo 23 facultó a la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación para que valorará la autoadscripción calificada de las candidaturas indígenas, esto por medio de un dictamen.

Entonces, y en relación con el antecedente 6 la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, mediante el dictamen correspondiente verificó la autoadscripción calificada de candidaturas que se auto adscriben como indígenas del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad a lo establecido en el artículos 21 y 22 de los Lineamientos de registro, teniendo como resultado que las postulaciones presentadas cumplían con dichos criterios, por las razones expuestas en el dictamen de referencia, el cual se anexa a la presente Resolución, para formar parte integrante de la misma. Por lo tanto, se desprende que el partido en mención postuló lo siguiente:

DISTRITO	NOMBRE	CARGO
12	ALBINO MENDIETA LIRA	PROPIETARIO
12	ORLANDO XICOHTÉNCATL LARA	SUPLENTE
15	HUMBERTO JUAREZ SERRANO	PROPIETARIO
	ESMERALDA MARTINEZ HERNANDEZ	SUPLENTE

Así las cosas y derivado del contenido del dictamen realizado por la comisión en cuestión, este Consejo General puede arribar a la conclusión de que el Partido Revolucionario Institucional, cumplió con la acción afirmativa en favor de las personas que se autoadscriben como indígenas.

## G) Acción Afirmativa en favor de las Juventudes

Este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó una acción afirmativa mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020, la cual consiste en que, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, postularán una cuota en favor de las juventudes, la cual será del 20% de las postulaciones que presente a este Instituto, por lo que respecta a la elección de Diputaciones Locales, deberán cumplir con dicho porcentaje tanto en los principios de mayoría relativa como en representación proporcional, es importante señar que, por cuanto hace a la lista de representación proporcional, una formula compuesta por juventudes deberá postularse dentro de los primeros cuatro lugares de la misma, esto en relación con los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 24 de los Lineamientos de Registro.

Ahora bien, corresponde analizar las postulaciones del partido político en cuestión, cumplen con candidaturas de juventudes, con fórmulas integradas por propietarias o propietarios y suplentes dentro del rango de edad, de entre 18 a 30 años cumplidos al día de la elección, lo cual se puede corroborar con la siguiente información:

DISTRITO	CARGO	EDAD
1	PROPIETARIO	41
ļ	SUPLENTE	28
2*	PROPIETARIA	25
2	SUPLENTE	24
3	PROPIETARIA	42
J	SUPLENTE	59
4	PROPIETARIO	52
4	SUPLENTE	30
5	PROPIETARIA	36
3	SUPLENTE	34
6	PROPIETARIA	57
O	SUPLENTE	35
8	PROPIETARIA	30
0	SUPLENTE	23
11	PROPIETARIO	59
11	SUPLENTE	21
12	PROPIETARIA	45
12	SUPLENTE	45
15	PROPIETARIA	45
	SUPLENTE	21

<sup>\*</sup>Postulación en la Coalición "Unidos por Tlaxcala"

De la tabla anterior, se desprende de que el partido en cuestión postula, lo siguiente: 1 formula integrada por juventudes en el distrito 02; en ese sentido, es que el Partido Revolucionario Institucional no cumple con la acción afirmativa de las juventudes, respecto de mayoría relativa.

DISTRITO	CARGO	EDAD
1	PROPIETARIO	58
ı	SUPLENTE (F)	22
2	PROPIETARIA	51
	SUPLENTE	40
3	PROPIETARIO	58
3	SUPLENTE (F)	22
4	PROPIETARIA	22
4	SUPLENTE	28
5	PROPIETARIO	25
o O	SUPLENTE (F)	20
6	PROPIETARIA	30
6	SUPLENTE	24
7	PROPIETARIO	25
1	SUPLENTE	21
0	PROPIETARIA	34
8		
0	PROPIETARIO	27
9	SUPLENTE	20
40	PROPIETARIA	63
10	SUPLENTE	38

Ahora bien, respecto del principio de representación proporcional el partido postuló 4 formulas con el rango de edad requerido, postulando en el cuarto lugar una fórmula de juventudes, en consecuencia, el partido cumple la acción afirmativa en dicho principio.

#### H) Paridad de Género.

Este ente comicial, analizó que los registros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, cumpliera a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos de paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente número 6 de la presente Resolución.

Por lo tanto, se procede a verificar que el Partido Revolucionario Institucional, cumpla con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal considerando las postulaciones en coalición, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda deberá pertenecer a una mujer, como lo refiere el artículo 12 inciso a) de los lineamientos de paridad, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

DISTRITO	GÉNER	0
1	HOMBR	E
*2	MUJEF	3
3	MUJEF	3
4	HOMBR	E
5	MUJEF	3
6	MUJEF	3
8	MUJEF	3
11	HOMBR	Ε.
12	HOMBR	E
15	HOMBRE	
NÚMERO TOTAL DE DISTRITOS EN EL QUE POSTULA	DIEZ (10	0)
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES	CINCO (5)
OLIVERO QUE POSTULA	HOMBRES	CINCO (5)

\*Postulación en coalición "Unidos por Tlaxcala"

Por otra parte, corresponde señalar que, el partido en cuestión cumple con la alternancia en la lista de representación proporcional que presentó, tal y como se establece en el artículo 12 inciso b) de los Lineamientos de paridad.

Una vez hecho lo anterior, se verificó que las fórmulas postuladas cumplieran con la homogeneidad requerida o en su caso con fórmulas mixtas, es decir que, las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género o en su caso, si el propietario fuese hombre su suplente podrá ser mujer, en relación con el artículo 12 inciso c), de los lineamientos de paridad.

Ahora bien, para verificar que el Partido Revolucionario Institucional, cumpliera con el principio constitucional de paridad de género y que el mismo no destinara exclusivamente a algún género en los distritos con votación más baja o alta en el Proceso Electoral inmediato anterior, se realizó el procedimiento descrito en el artículo 16 de los Lineamientos de paridad.

Una vez realizado y analizado el procedimiento anterior, se obtiene el resultado siguiente:

DISTRITO	VOTACIÓN PELO 2018	VOTACIÓN VALIDA PELO 2018	% DE VOTACIÓN REDONDEO	GÉNERO	BLOQUES
3	2336	35639	7	M	BLOQUE ALTO.
11	1816	30901	6	Н	2 HOMBRES.
1	1792	34051	5	Н	1 MUJER.
2*	1278	31106	4	M	BLOQUE MEDIO.
4	1651	40296	4	Н	1 HOMBRE.
8	1802	40656	4	M	2 MUJERES.
12	1643	44448	4	Н	DI COLLE DA IO
5	919	34465	3	M	<b>BLOQUE BAJO.</b> 2 HOMBRES.
6	1365	39978	3	M	2 MUJERES.
15	1018	38271	3	Н	Z WOJEKES.

<sup>\*</sup>Postulación en coalición "Unidos por Tlaxcala"

Cabe mencionar que, en la columna de redondeo, se realizó conforme el criterio establecido en el último párrafo del artículo 12 de los Lineamientos de paridad de género.

De manera que este Consejo General mediante el ejercicio plasmado en la tabla anterior pudo verificar que en los bloques no exista sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular; es decir, no se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro, tal y como lo refieren la fracción III y IV del artículo 16 de los lineamientos de paridad.

De esta manera, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones manifiesta que el Partido Revolucionario Institucional, da cumplimiento en su totalidad con el principio constitucional de paridad de género en sus candidaturas a Diputaciones Locales, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

V. Sentido de la Resolución. El Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones previa revisión y análisis, así como del considerando IV de la presente Resolución, considera que el Partido Revolucionario Institucional cumple con los requisitos previos para obtener el registro de sus candidaturas, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el cumplimiento del principio de paridad de género, las acciones afirmativas en favor de personas que se auto adscriben como indígenas y juventudes, cumpliendo cada una de sus fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa:

MAYORIA RELATIVA				
DISTRITO	CARGO	NOMBRE		
0.1	PROPIETARIO	JUAN CANDIDO PEREZ SANCHEZ		
01	SUPLENTE	JAIME XOCHICALE RIOS		
03	PROPIETARIA	ZONIA MONTIEL CANDANEDA		
	SUPLENTE	SILVERIA GONZALEZ PADILLA		
04	PROPIETARIO	JUAN ANTONIO GONZALEZ NECOECHEA		

	SUPLENTE	ANDREA PALMA MENESES
05	PROPIETARIA	HERIBERTA DIAZ RODRIGUEZ
00	SUPLENTE	MIRIAM FLORES HERNANDEZ
06	PROPIETARIA	JUANA DE GUADALUPE CRUZ BUSTOS
00	SUPLENTE	KAREN HERNANDEZ SANCHEZ
08	PROPIETARIA	GAMALY CORTES CASTILLO
00	SUPLENTE	VERONICA CRUZ MALDONADO
11	PROPIETARIO	ARNULFO AREVALO LARA
	SUPLENTE	DANAI MERINO CASTRO
12	PROPIETARIO	ALBINO MENDIETA LIRA
12	SUPLENTE	ORLANDO XICOHTENCATL LARA
15	PROPIETARIO	HUMBERTO JUAREZ SERRANO
15	SUPLENTE	ESMERALDA MARTINEZ HERNANDEZ

De la misma manera, el Consejo General considera procedente el registro de la lista de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
NÙMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	
1	PROPIETARIO	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	
Į.	SUPLENTE	BELEN ABIGAIL ORDOÑEZ ROJAS	
2	PROPIETARIA	BLANCA AGUILA LIMA	
	SUPLENTE	OLIVIA GUZMAN TLALMIS	
3	PROPIETARIO	TULIO LARIOS AGUILAR	
S	SUPLENTE	AMERICA PAOLA AGUILA PICHON	
4	PROPIETARIA	VIRIDIANA CARREÑO GARCIA	
4	SUPLENTE	SAARAIM SANCHEZ MENDEZ	
5	PROPIETARIO	MORGAN JIMENEZ ROJAS	
5	SUPLENTE	KIMBERLY VERA HERNANDEZ	
6	PROPIETARIA		
O O	SUPLENTE	MAYRA ESTEFANY LOPEZ GONZALEZ	
7	PROPIETARIO	ALFONSO GONZALEZ CORONA	
1	SUPLENTE	DORIAN FERNANDO MORALES MEDELLIN	
8	PROPIETARIA	LIDIA CERVANTES HERNANDEZ	
0	SUPLENTE		
0	PROPIETARIO	JAVIER ALBERTO RAMIREZ ROCHA	
9	SUPLENTE	VICTOR HUGO TORRES MOGOLLON	
10	PROPIETARIA	ROSALINA GONZALEZ FERNANDEZ	
10	SUPLENTE	MIRIAM GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ	

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

# RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las fórmulas de Candidatas y Candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y la lista que contiene las fórmulas de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, en términos del considerando V de esta Resolución, siendo las siguientes:

MAYORIA RELATIVA			
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	
01	PROPIETARIO	JUAN CANDIDO PEREZ SANCHEZ	
UI	SUPLENTE	JAIME XOCHICALE RIOS	
03	PROPIETARIA	ZONIA MONTIEL CANDANEDA	
03	SUPLENTE	SILVERIA GONZALEZ PADILLA	
04	PROPIETARIO	JUAN ANTONIO GONZALEZ NECOECHEA	
04	SUPLENTE	ANDREA PALMA MENESES	
05	PROPIETARIA	HERIBERTA DIAZ RODRIGUEZ	
05	SUPLENTE	MIRIAM FLORES HERNANDEZ	
06	PROPIETARIA	JUANA DE GUADALUPE CRUZ BUSTOS	
00	SUPLENTE	KAREN HERNANDEZ SANCHEZ	
00	PROPIETARIA	GAMALY CORTES CASTILLO	
08	SUPLENTE	VERONICA CRUZ MALDONADO	
11	PROPIETARIO	ARNULFO AREVALO LARA	
11	SUPLENTE	DANAI MERINO CASTRO	
12	PROPIETARIO	ALBINO MENDIETA LIRA	
12	SUPLENTE	ORLANDO XICOHTENCATL LARA	
15	PROPIETARIO	HUMBERTO JUAREZ SERRANO	
15	SUPLENTE	ESMERALDA MARTINEZ HERNANDEZ	

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
NÙMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	
1	PROPIETARIO	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	
l l	SUPLENTE	BELEN ABIGAIL ORDOÑEZ ROJAS	
2	PROPIETARIA	BLANCA AGUILA LIMA	
2	SUPLENTE	OLIVIA GUZMAN TLALMIS	
3	PROPIETARIO	TULIO LARIOS AGUILAR	
3	SUPLENTE	AMERICA PAOLA AGUILA PICHON	
4	PROPIETARIA	VIRIDIANA CARREÑO GARCIA	
4	SUPLENTE	SAARAIM SANCHEZ MENDEZ	
5	PROPIETARIO	MORGAN JIMENEZ ROJAS	
3	SUPLENTE	KIMBERLY VERA HERNANDEZ	
6	PROPIETARIA		
U	SUPLENTE	MAYRA ESTEFANY LOPEZ GONZALEZ	
7	PROPIETARIO	ALFONSO GONZALEZ CORONA	
1	SUPLENTE	DORIAN FERNANDO MORALES MEDELLIN	
8	PROPIETARIA	LIDIA CERVANTES HERNANDEZ	
O	SUPLENTE		
9	PROPIETARIO	JAVIER ALBERTO RAMIREZ ROCHA	
<b>9</b>	SUPLENTE	VICTOR HUGO TORRES MOGOLLON	
10	PROPIETARIA	ROSALINA GONZALEZ FERNANDEZ	
10	SUPLENTE	MIRIAM GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ	

**SEGUNDO.** Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia respectiva a las candidatas y candidatos mencionados en el punto PRIMERO de la presente Resolución, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la presente Resolución a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**QUINTO.** Publíquese el punto PRIMERO de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones